

DESPACHO DE LA CONTRALORA

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CON ENFOQUE INTEGRAL
Modalidad Especial**

**MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
VIGENCIA 2011.**

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
FEBRERO 2012**

DESPACHO DE LA CONTRALORA

01

2 de 17

**AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD
ESPECIAL - CONTRATACIÓN DE OBRAS, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
VIGENCIA 2011**

Contralora Municipal: MERCEDES ELENA VASQUEZ RAMIREZ

Asesora Jurídica: TULIA LORENA LOPEZ PEÑA

Jefe Oficina Control Fiscal: CENIRA CLAVIJO PINO

Equipo de auditores: Jorge Arturo Araujo Ramírez. (Líder)
José Guillermo Socarras Ochoa.
Haroldo Enrique Ceballos Gómez.

Tabla de Contenido

	Pag.
1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
1.1. ALCANCE DE LA AUDITORIA	5
1.2. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO	7
1.2.1. Gestión contractual	7
1.3. RELACIÓN DE OBSERVACIONES	8
1.4. PLAN DE MEJORAMIENTO	8
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	9
ANEXOS	16

DESPACHO DE LA CONTRALORA

Valledupar, 2 de febrero de 2012

Doctor

FREDYS MIGUEL SOCARRAS REALES

Alcalde Municipal de Valledupar

Valledupar

Respetuoso saludo señor Alcalde:

La Contraloría Municipal de Valledupar, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 272 ibídem y el artículo 65 de la Ley 42 de 1993, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral modalidad Especial a los procesos de contratación de obras que realiza el Municipio de Valledupar, a través de la evaluación de la gestión conforme a los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión. La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la administración municipal y de la Contraloría Municipal de Valledupar, su análisis para producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo auditor, deben ser corregidos por la Administración y así contribuir al mejoramiento continuo de la organización y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación del servicio en beneficio de la ciudadanía y el mejoramiento de su calidad de vida, fin último del control fiscal.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamentales compatibles con las Normas de General Aceptación, así como con las políticas y los procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría Municipal de Valledupar; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría efectuó el examen de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la contratación de obras públicas por parte de la administración municipal en la vigencia 2011, y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y

DESPACHO DE LA CONTRALORA

análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Municipal de Valledupar.

1.1. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

Se examinaron los siguientes procesos

1.1.1. Objetivos generales

De acuerdo a los lineamientos del Plan General de Auditoría 2011, el ejercicio de la Auditoría Especial de la Contraloría Municipal de Valledupar en el Municipio de Valledupar, debe sujetarse a la evaluación y seguimiento de la contratación administrativa, enmarcada en el Plan de Acción de la entidad, a través de los siguientes objetivos específicos:

1.1.2. Objetivos específicos

- Evaluar el proceso contractual, examinado que este se haya realizado acorde a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
- Establecer si el objeto a contratar está acorde con las políticas, planes y programas que permitan cumplir los fines institucionales de la entidad.
- Verificar y analizar si la gestión efectuada por la administración se realizó conforme a los principios de transparencia, economía y responsabilidad que condujeron al deber de selección objetiva.
- Verificar y analizar si la entidad dio cumplimiento a las obligaciones que le competen en virtud de la aplicación de la normatividad del Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal SICE.
- Establecer si las partes involucradas en el proceso contractual actuaron con la debida gestión, permitiendo el cabal cumplimiento de las cláusulas pactadas y las disposiciones legales que la reglamentan.
- Verificar si los pagos efectuados obedecieron a lo pactado y aseguraron que el objeto contractual y el plazo cumplieron los fines o propósitos que dieron origen a su contratación

DESPACHO DE LA CONTRALORA

- Comprobar sí la terminación y liquidación del contrato se realizó dentro de los términos pactados.
- Determinar la existencia previa a la contratación, de los estudios de factibilidad y prefactibilidad, presupuesto de obra, estudio de suelos, planos definitivos, obtención de licencias de construcción, entre otros.
- Comprobar que el interventor haya realizado sus funciones de acuerdo con lo estipulado en la cláusula contractual.
- Verificar si la unidad contratante le ha realizado el seguimiento a las obras que se están ejecutando hasta su terminación.
- Analizar evaluar los contratos de obras, desde la etapa precontractual hasta su liquidación.
- Determinar acabados, estado de conservación, ubicación, factor de vecindad, uso actual y posibles fallas de carácter técnico.
- Revisar los actos administrativos mediante las cuales se ha decretado urgencias manifiestas y evaluar los contratos o convenios que hayan sido suscritos como resultado de las urgencias manifiestas declaradas; al igual, los contratos de interventorias.
- Verificar si el archivo de los documentos soportes de los contratos, se observa la aplicación de normas de gestión documental.

Para la evaluación de la Gestión Contractual, fueron seleccionados los siguientes contratos de obras suscritos por el Municipio de Valledupar, durante el primer semestre de la actual vigencia:

SAMC- 001, 004, 005, 007, 009, 010, 011, 015, 017, 030, 034 del 2011 y L-005 de 2011.

Además, se analizaron los contratos No. 276 y el 567 del 2010.

En el trabajo de auditoría se presentó la siguiente limitación que afectó el alcance de la misma: en algunos casos la información no se entregó en forma oportuna y completa haciéndose necesario reiterar lo solicitado, generando traumatismos en la aplicación de procedimientos de auditoría de acuerdo a lo planeado.

DESPACHO DE LA CONTRALORA

Las observaciones se dan a conocer a la entidad en éste informe preliminar, las respuestas de la administración serán analizadas y si están debidamente soportadas, se incorporaran en el informe final.

1.2. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Municipal de Valledupar como resultado de la referida auditoría, conceptúa que la gestión de la administración municipal en los procesos de contratación de obras evaluados, **no cumple** con los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales, como consecuencia de las observaciones planteadas en el presente informe.

1.2.1. Gestión Contractual

Para la evaluación a la gestión contractual, se tomaron los contratos más representativos por su impacto social, cuantía de la inversión y aquellos que fueron objeto de denuncia o queja por parte de la ciudadanía por presuntas irregularidades en su ejecución.

Contractualmente, se advierte un manejo deficiente, antieconómico, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, desatendiendo el cumplimiento de los fines estatales, generando de esta manera menoscabo de los intereses administrativos, particularmente relacionados con el incumplimiento de los requisitos de contratación, y de las obligaciones contractuales; se determinaron, debilidades en la planeación, referente a los estudios previos; como generalidad se observa, que la administración omite los informes de interventorías, desconociéndose la importancia de esta labor en la buena ejecución de los contratos, no se realizan los ensayos pertinentes y suficientes para el control de los materiales utilizados en obra, incumplimiento de los contratistas frente a su obligación con el pago de seguridad social, no se publican todos los actos o documentos contractuales en el SECOP y las carpetas de contratos carecen de orden y de los soportes documentales.

Se observa falta de planeación y control en la ejecución de los proyectos de infraestructura, lo cual ha conllevado a que las obras se demoren o terminen aplazadas indefinidamente, produciendo atrasos y mayores tiempos de ejecución que podrían terminar en costos adicionales a los contratistas y por ende a las interventorías, propiciando un detrimento patrimonial injusto por improvisaciones, imprevisiones, negligencias, y desorganización.

DESPACHO DE LA CONTRALORA

Se evaluaron catorce (14) proyectos, los cuales habiéndose terminado el plazo inicial establecido en los contratos para la construcción de las obras, el municipio solo ha terminado dos (2) obras, las doce (12) restantes presentan atrasos.

Asimismo, existe poca participación o ausencia de propuestas en las convocatorias realizadas por el Municipio de Valledupar, en el 50% de los procesos contractuales evaluados sólo presentaron una propuesta y ha estas se les adjudicó, el 50% restantes se presentaron solamente dos proponentes.

Son reiterados los pronunciamientos y hallazgos reportados por esta Contraloría, donde se presentan estudios y diseños incompletos, falta de licencias y permisos, esta no es una demostración de gestión pública responsable, planeación eficiente, organización y evaluación de riesgos, todo lo contrario es un atentado contra las finanzas públicas de la ciudad, una afrenta y abuso contra los ciudadanos que hoy las obras se conviertan en una ilusoria expectativa que no tiene posibles definiciones en el tiempo, quedando la administración municipal como la demostración más evidente de improvisación e ineficiencia en el manejo de los recursos públicos.

Por parte de la administración municipal son reiterados, permanentes y constantes las falencias en la planeación, organización y control en la ejecución de los contratos de obra, lo cual constituye una gestión inadecuada, antieconómica e ineficiente que repercutirá negativamente en contra de los recursos públicos del Municipio de Valledupar, por estas circunstancias es necesario que la entidad adopte las medidas necesarias, conducentes y apropiadas para que hechos como los descritos en este informe, no se vuelvan a presentar y pongan en riesgo el patrimonio de la ciudad.

1.3. RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron cuatro (4) hallazgos administrativos, los cuales tienen presunta incidencia disciplinaria y uno (1) penal; estos serían trasladados ante las autoridades competentes.

Atentamente,

MERCEDES ELENA VASQUEZ RAMIREZ

Contralora Municipal de Valledupar

DESPACHO DE LA CONTRALORA

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1 EVALUACIÓN A LA GESTION MISIONAL

Hallazgo N° 1. Planeación en la actividad contractual

En materia contractual, la actividad del Estado debe ser planeada, ajustada a los parámetros establecidos por el Estatuto Contractual, pues este tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales, además que previo a la celebración de los contratos, deben realizarse los estudios necesarios y suficientes para que una vez iniciada la ejecución del mismo, no sufra interrupciones y contratiempos.

La finalidad del principio de planeación es garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de contratos no sea producto de la improvisación. Luego, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública “debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica”

De la evaluación realizada a la contratación de obra suscrita por el municipio en la vigencia 2011, se pudo constatar que la administración Municipal no planea de manera adecuada su actividad contractual, lo anterior ha conllevado a celebrar contratos donde no se elabora previamente o realiza en forma insuficiente los estudios, cálculos y diseños correspondientes, a demás no se solicitan las autorizaciones o permisos necesarios. Se evidenciaron contratos suspendidos y prórrogas constantes; es decir, una vez iniciada la ejecución de los mismos, sufren interrupciones y contratiempos, exponiendo a la administración a soportar, por imprevisión, los costos sociales y financieros o la compensación de ítems reclamados a favor del contratista. Entre otros contratos señalamos los siguientes:

CUADRO 1.
FALTA DE PLANEACIÓN CONTRACTUAL

CONTRATO DE OBRA No	OBJETO	OBSERVACIÓN
185 de 2011	Adecuación y mejoramiento locativo en la I.E. Villa Corelca en el Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar.	Obras Suspendidas; el contrato se suscribió el 29 de marzo de 2011, con un plazo de ejecución de 90 días, a la fecha 21 de septiembre de 2011 no se habían entregado las obras. Presentando un retraso de 90 días. Porcentaje ejecutado 70%

DESPACHO DE LA CONTRALORA

187 de 2011	Adecuación del área administrativa y mantenimiento locativo general, de la institución educativa de educación media de Aguas Blancas, en el Municipio de Valledupar.	Obras Suspendidas; el contrato se suscribió el 29 de marzo de 2011, con un plazo de ejecución de 90 días, a la fecha de la visita 22 de septiembre de 2011, no se habían entregado las obras. Presentando un retraso de 90 días. Porcentaje ejecutado 60%
188 de 2011	Adecuación, mejoramiento locativo y construcción de un comedor escolar en la sede principal de la I.E. Manuel Germán Cuello, en el Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar.	Obras Suspendidas; el contrato se suscribió el 29 de marzo de 2011, con un plazo de ejecución de 90 días, a la fecha de la auditoría no se habían entregado las obras. Porcentaje ejecutado 70%
197 de 2011	Primera etapa de la construcción de pavimento en concreto rígido en los corregimientos de Badillo, Los Venados y Mariangola del Municipio de Valledupar – Cesar	Diseños deficientes; respecto a las condiciones de drenaje de la vía.
207 de 2011	Construcción de un matadero de especies menores en el corregimiento de aguas blancas en el Municipio de Valledupar – Departamento del Cesar	Contrato se suscribió el 05 de abril de 2011, con un plazo de ejecución de 90 días, presenta un retraso de más de 90 días.
230 de 2011	Construcción de cubierta para la cancha múltiple y adecuaciones generales en la sede principal de la I.E. José Eugenio Martínez del Municipio de Valledupar,	Cambios en los diseños de la cubierta; el contrato se suscribió el 25 de abril de 2011, con un plazo de ejecución de 90 días, el cual se encuentra vencido y no se habían entregado las obras. Presentando un retrasos en más de 90 días. Porcentaje ejecutado 50%
233 de 2011	Cerramiento del megacolegio del Barrio Francisco de Paula en el Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar.	Contrato se suscribió el 25 de abril de 2011, con un plazo de ejecución de 90 días, presenta un retraso de más de 90 días. Obras Suspendidas; Inconvenientes con la comunidad del sector, diferencias con el diseño original del proyecto, conllevaron a la suspensión de las obras. Porcentaje ejecutado 20%
300 de 2011	Adecuación y reparaciones locativas en los puestos de salud en los corregimientos de Villa Germanía, Badillo, Mariangola y La Meza, Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar.	Contrato se suscribió el 14 de junio de 2011, con un plazo de ejecución de 90 días, Obras Suspendidas; Inconvenientes por las adecuaciones y reparaciones contratadas por el HEAD E.S.E., Intervención simultanea de las dos entidades sin definir limites en los ítems y cantidades a ejecutar. Presenta retrasos en su ejecución.
315 de 2011	La construcción de una cancha múltiple y graderías en la institución educativa San Joaquín del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar.	Obras Suspendidas; sin justificación valida. Porcentaje ejecutado 50%
324 de 2011	Adecuación y reparaciones locativas de la plaza de mercado del corregimiento de Aguas Blancas, del Municipio de Valledupar.	Contrato se suscribió el 23 de junio de 2011, con un plazo de ejecución de 60 días, el cual se encuentra vencido y las obras no se han entregado, ni puesto al servicio de la comunidad. Porcentaje ejecutado 70%

DESPACHO DE LA CONTRALORA

381 de 2011	Adecuación, construcción y mejoramiento locativo en la I.E. Milciades Cantillo en el Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar.	Contrato suscrito el 21 de julio de 2011, con un plazo de ejecución de 90 días, el cual se encuentra vencido y las obras no se han entregado, ni puesto al servicio de la comunidad. Se suscribe el contrato sin haber contratado la interventoría. Porcentaje ejecutado 0%
567 de 2010	Adecuaciones y reparaciones locativas en los puestos de salud en los corregimientos de Atanquez, Aguas Blancas, Alto de la Vuelto, Guacoche, La Vega, y el Hospital Eduardo Arredondo Daza del Barrio El Carmen, Municipio de Valledupar – Departamento del Cesar.	Obras Suspendidas; el contrato se suscribió el 13 de mayo de 2011, con un plazo de ejecución de 90 días, el cual se encuentra vencido y las obras no se han entregado, ni puesto al servicio de la comunidad. Porcentaje ejecutado 50%

Los estudios previos deben contener análisis serios, completos y suficientes de los distintos aspectos que interesan, en relación con el contrato a celebrar, entre los cuales se encuentran, necesidad, conveniencia, oportunidad, costos etc. En efecto, la determinación de la forma más adecuada para satisfacer las necesidades del Municipio de Valledupar, de las características y el costo de los bienes y servicios requeridos para ello, de las condiciones financieras y de experiencia de sus posibles oferentes y del valor total del contrato que se pretende celebrar, debe suponer una indagación exhaustiva, sobre cada uno de éstos aspectos; es claro que se omite la planeación de la contratación estatal y en consecuencia, el principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

Para el equipo auditor, las inconsistencias presentadas constituyen un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**; por incumplimiento a los principios que rigen la administración pública señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, artículos 2 y 3 del Código Contencioso Administrativo, numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993; artículo 3 del Decreto 2474 de 2008, el artículo 2 literal b) y h) de la Ley 87 de 1993; el Numeral 1º del artículo 34 y numeral 30 y 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo N° 2. Publicación de los procesos contractuales en el SECOP.

La Ley 1150 de 2007, “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos”, dispone en su artículo 3o. lo siguiente: *“la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos y que para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas.”* Así mismo establece en el mismo artículo lo siguiente: *“Con el fin de materializar los objetivos a que se refiere el inciso anterior, el Gobierno*

DESPACHO DE LA CONTRALORA

12 de 17

Nacional desarrollará el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP- el cual (...)“b. Servirá de punto único de ingreso de información y de generación de reportes para las entidades estatales y la ciudadanía;(...)”

El Decreto 2474 de 2008, “Por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 sobre las modalidades de selección, publicidad, selección objetiva, y se dictan otras disposiciones.”, dispone en el artículo 8°. *“Publicidad del procedimiento en el SECOP. La entidad contratante será responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva. La publicidad a que se refiere este artículo se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación, cuyo sitio web será indicado por su administrador.”*

De lo anterior se colige que desde la entrada en vigencia de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales, descritas en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993, tienen la obligación de publicar en el SECOP, los procesos contractuales que se adelanten bajo las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y Contratación Directa.

De la evaluación realizada, se observa que la administración municipal no pública en el SECOP todos los actos o documentos asociados a los procesos contractuales, especialmente las adiciones, modificaciones y suspensiones de los contratos de obras revisados.

Analizados los procesos contractuales publicados en el SECOP por parte del Municipio de Valledupar en la vigencia 2011, se observa que solo se publican los documentos precontractuales, es decir solo hasta la suscripción del contrato. Una vez suscrito el contrato, no se publican los actos o documentos generados en la ejecución de los mismos.

Para el equipo auditor, lo anterior acarrea la violación del Principio constitucional y legal de Publicidad en los procesos de contratación, y por ende la vulneración de los deberes funcionales de los responsables en suministrar y publicar la información. Constituyéndose un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria** por incumplimiento al artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, artículo 8 del decreto 2474 de 2008 y el numeral 1 artículo 34 de la Ley 734 de 2002; y **penal** por lo establecido en el artículo 410 de la Ley 599 de 2000.

Hallazgo N° 3. Supervisión e Interventoría de Obras Públicas.

En los contratos que suscriban las entidades públicas, se debe pactar la cláusula de interventoría, entendiéndose esta como el control, la vigilancia, supervisión o coordinación que deberá realizarse durante la ejecución del contrato con el ánimo de

DESPACHO DE LA CONTRALORA

13 de 17

que se cumpla a cabalidad o cuando haya dificultades se tomen las acciones que sean pertinentes para requerir y sancionar a los contratistas incumplidos. El interventor debe cumplir las condiciones de idoneidad, especialización y experiencia, para el ejercicio de las actividades propias de la interventoría.

De la evaluación realizada a los contratos de obra suscritos por el municipio en la vigencia 2011, se constata que en la mayoría de estos, la supervisión e interventoría, es ejercida por Profesionales Universitarios Arquitectos, quienes no cumplen con el perfil profesional para desempeñar este tipo de trabajo, puesto que las obras de estructuras tales como pavimentos, andenes, alcantarillados, acueductos y demás edificaciones civiles y de sus elementos hidráulicos, sanitarios, mecánicos, eléctricos, son competencias de los **ingenieros** en las respectivas especialidades, en virtud de su formación o idoneidad académica.

Los ingenieros, en cualquiera de sus especialidades, son los únicos autorizados para realizar todo trabajo relacionado directa y necesariamente con la ingeniería, pues son los idóneos para identificar, medir, y evitar el riesgo social inmerso en el ejercicio de la profesión. Así que las personas que no tengan la habilidad académica que se exige no pueden ejercer la ingeniería en las actividades que ésta comprende. (Señaladas en los artículos 1 y 2 de la Ley 842 de 2003).

La administración municipal no cuenta con el personal suficiente, que pueda desempeñar estas actividades propias del ejercicio de la ingeniería; lo que ha conllevado a asignar funciones a profesionales cuya formación no está dirigida a darles competencia en el análisis estructural ni en el comportamiento de los suelos de las obras, entre otras; actividades que competen al ingeniero, exponiendo a la sociedad a un riesgo del que el Estado está en obligación de protegerle, tal como lo establece el artículo 2 de la Constitución Política.

Esta observación, es recurrente, demostrando incumplimiento en las acciones correctivas plasmadas en el Plan de mejoramiento suscrito con este ente de control.

Para el equipo auditor, lo antes descrito constituye un presunto **hallazgo administrativo y disciplinario** por incumplimiento a lo establecido en la ley 842 de 2003 y numeral 1 artículo 34, numeral 20 artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo N° 4. Aportes a la seguridad social.

El artículo 50 de la Ley 789 de 2002, consagra:

“Control a la evasión de los recursos parafiscales. La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con

DESPACHO DE LA CONTRALORA

14 de 17

Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento.

A su turno el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 establece:

“De los aportes al sistema de seguridad social, el inciso segundo y el párrafo 1o del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así:

“Artículo 41.

(..)

Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

PARÁGRAFO 1o. *El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.*

El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.

De la evaluación a los siguientes contratos de obra 185, 187, 188, 197, 207, 230, 232, 233, 300, 315, 324, 381 y 567 de 2011; se establece que no existe una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. Asimismo, no se observa la afiliación al sistema de seguridad social del personal mínimo requerido en obra para ejecutar el objeto contractual.

DESPACHO DE LA CONTRALORA

Lo anterior constituye una clara evasión por parte de los contratistas de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social, y la falta de control de los interventores para dar cumplimiento a lo estipulado en la normatividad vigente.

El equipo auditor establece un presunto **hallazgo administrativo y disciplinario** por incumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 1 artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

3. ANEXOS

ANEXO Nº 1

CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS DETECTADOS

TIPO DE INCIDENCIA	CANTIDAD	VALOR	NUMERACIÓN DE HALLAZGOS
Administrativo	4		1, 2, 3 y 4
Disciplinarios	4		1, 2, 3 y 4
Penales	1		2